



**Ref. Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Rad. 2018-00227-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita cambio de curador ad-litem y solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El doctor **DIOGENES DE LA ESPRILLA**, apoderado de la parte demandante, mediante memoriales enviado al correo institucional del Juzgado los días **4 de noviembre de 2020** y **11 de febrero de 2021**, solicita cambió de curador designado para la representación del demandado, como quiera que no había dado respuesta. El 1 de marzo de 2021, aporta constancia de comunicación al curador designado doctor **NESTOR VALBUENA PATERNINA**, quien el 21 de mayo de 2021, contesta la demanda en representación del ejecutado **MANUEL EMIRO ARRIETA GARCIA**.

Por lo anterior, el 27 de mayo de 2021, el doctor **DIOGENES DE LA ESPRIELLA**, solicita se siga adelante la ejecución.

Así las cosas, tenemos **BANCO DE BOGOTÁ S.A** a través de apoderado formuló **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** contra el señor **MANUEL EMIRO ARRIETA GARCIA**.

Por auto del 25 de abril de 2018, se libró mandamiento de pago por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$24.669.148,00)**, por concepto de capital, más la suma de **\$9.486.285,98**, por concepto de intereses moratorios a partir del **17 de marzo de 2018**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y agencias en derecho, representados en el **pagare No.92.500.617**, con fecha de creación 16 de marzo de 2018.

El ejecutado **MANUEL EMIRO ARRIETA GARCIA**, se notificó a través de curador ad-litem, quien contestó la demandan el 21 de mayo de 2021, sin proponer excepciones, por tanto se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de **MANUEL EMIRO ARRIETA GARCIA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Notificado por estado No.054
De fecha: 19 DE JULIO DE 2021

LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria